



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00715-00.

A través del memorial visible a fl. 71 del expediente digital, el accionante solicita que se ordene cierta medida cautelar, la cual, conforme a lo preceptuado por los arts. 466 y 599 del C.G.P., resulta **viabile**. En consecuencia, el Despacho **decreta** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del juicio coactivo promovido por WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO contra el aquí perseguido, que tramita el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, bajo el radicado 2019-238-00.

Líbrese el correspondiente mensaje de datos.

Por otro lado, el aludido pretensor solicita que se autorice la notificación personal del encartado en el correo electrónico que informa al Despacho (fl. 71 *ibidem*).

En ese sentido, se advierte que para la época que nos alcanza es viable llevar a cabo la citada forma de enteramiento. Ello, acatando estrictamente las directrices estatuidas por el canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de agosto de 2020 SECRETARIA
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd7a15a4abab8d673dc68a1675cd9cb7dd9e05e5601bb224289c8d1
a02ebe1c**

Documento generado en 13/08/2020 03:22:42 p.m.